RESOLUCIÓN NÚMERO (**000428**) DE 2023

19 JUL 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. **087 del 15 de diciembre de 2023, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA DECLARACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI Y OTRAS DISPOSICIONES** y la contratación suscrita por **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, alcalde Municipal de Landázuri, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Landázuri Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)

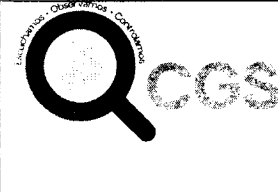
7. Que el Municipio de Landázuri mediante Decreto N.079 de 17 de diciembre 2022, declara Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Landázuri - Santander, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

8. Que debido a que el día catorce (14) de diciembre de 2022, se acrecentaron los estragos ocasionados por las lluvias en el Municipio de Landázuri, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Landázuri, nuevamente convocó a reunión extraordinaria el día quince (15) de diciembre de 2022 con el objeto de poner en contexto a los participantes del Comité de las nuevas afectaciones ocurridas y las manifestaciones que se han recibido verbal, escrita y telefónicamente por los ciudadanos del Municipio de Landázuri y generada por la fuerte ola invernal presenta en nuestro municipio.

9. Que en Acta N° 15 de fecha 15 de diciembre de 2022, el CMGRD consignó los daños que a continuación se transcriben:

- Afectaciones sistemas de abasto:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 17

En desarrollo de la presente ola invernal se han reportado múltiples afectaciones en bocatomas, desarenadores, tuberías de aducción, tuberías de conducción y sistemas de almacenamiento que dadas las condiciones de fuertes lluvias pone en riesgo el suministro de agua a los habitantes de estos sectores. Estas afectaciones obedecen principalmente a crecientes de las quebradas, deslizamientos de tierra que comprometen líneas de aducción y conducción, así como afectaciones en las estructuras de captación y estructuras de almacenamiento. Los sistemas de abasto afectados son los que benefician total o parcialmente a las veredas como Bajo Jordán, La Guayabita, La Iberia, Valparaíso, San Pedro del Opón, San Ignacio, El Retiro, Aguachica, Aguablanca, Morales Naranjos, Morales Centro, Kilómetro 15, Los Guamos, Morro Negro, La Victoria y Kilómetro 4.

• **Afectación vial**

Los habitantes del corregimiento de Bajo Jordán reportan afectación en cultivos agrícolas de bananito, plátano, yuca, cacao y vivienda por una avalancha de tierra de aproximadamente 20 hectáreas constituida por más de 4 familias que el sustento económico era proveniente de esta actividad agrícola.

Así mismo, esta temporada de lluvias a (sic) generado afectaciones generalizadas en la malla vial del municipio con presencia de derrumbes, taponamiento de vías, pérdidas de banca y colapso de alcantarillas.

Tenemos afectaciones principalmente en las veredas Providencia, Morales, La Victoria, Choroló, La Argentina y Borrascoso. Se ha recibido reporte por parte de los líderes comunales manifestando que por las fuertes lluvias las vías de acceso a estas veredas se encuentran en condiciones críticas lo que dificulta la transitabilidad de los habitantes y la comercialización de los productos provenientes de la actividad agrícola en producción de cada sector.

• **Afectación infraestructura educativa**

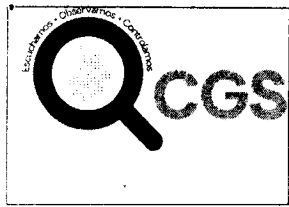
Docentes y comunidad de las instituciones educativas rurales colegio Las Flores sede vereda Kilómetro 21 y colegio Miralindo sede vereda Portones. Manifiestan afectaciones en la infraestructura de sus escuelas las cuales requieren intervención urgente para evitar que la problemática llegue a situaciones catastróficas en la cual se vean afectados principalmente los niños y demás personas vinculados con los procesos educativos que se desarrollan en estas sedes educativas.

10. Que la conforme a censo realizado en el Corregimiento Miralindo, San Ignacio, Choroló, Km 15 y sus respectivas veredas, se relacionan el número 500 familias afectadas, un total de 2000 personas afectadas.

11. Que consecuencia de los daños el CMGRD propone como Plan de Acción a seguir las siguientes acciones:

- EDAN - Consolidación CMGRD
- Realizar reporte de los damnificados en el RUD
- Apoyar a las comunidades con la rehabilitación de los sistemas de abasto de los acueductos veredales, intervención de la infraestructura de las sedes educativas y rehabilitación de las vías afectadas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



12. Que debido a las múltiples afectaciones ocasionadas a los predios privados, vías, infraestructuras públicas, a las personas, cultivos, vías es importante declarar urgencia manifiesta, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de pública ocasionada por las lluvias.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, la entidad estatal deberá sustentar las causas en las que se apoya el acto administrativo que declara la misma

14. Que el artículo 2, numeral 4, literal A) de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta con el fin de contrarrestar las situaciones producto de la calamidad pública ocasionada por la temporada de lluvias en el Municipio de Landázuri, presentadas en los considerandos anteriormente citados con el fin de brindar las ayudas necesarias y oportunas a la población del municipio de Landázuri Santander.

Como referente de la declaratoria de urgencia manifiesta el alcalde del municipio de Landázuri menciona la declaratoria de calamidad pública realizada a través del Decreto 079 del 17 de noviembre de 2023 que en su momento refirió lo siguiente:

**"DECRETO 079
(17 de noviembre de 2023)**


(...)

"11. Que de acuerdo a los criterios para la declaratoria de calamidad Pública, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Landázuri - Santander, convocó a reunión extraordinaria para el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, con el fin de: *"Presentar las graves afectaciones en las vías terciarias del municipio de Landázuri por las fuertes lluvias en medio de la actual ola invernal."*

12. Que de conformidad con la reunión efectuada el diecisiete (17) de noviembre de 2022 por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Landázuri, se dio a conocer por parte del secretario de Planeación, Ingeniero Cristóbal Cadena, informe respecto de los eventos naturales presentados por la Ola Invernal para las fechas de veintisiete (27) de octubre de 2022 y lo corrido del mes noviembre de 2022, los cuales se describen a continuación:

a) *El día 27 de octubre de 2022, hubo desprendimiento de roca sobre ruta nacional 6207 PR 53+700 (Kilometro 8), lugar al que se realizó visita por parte de miembros del CMGRD para verificar los daños presentados y las afectaciones a las familias del sector, dejando como resultados, el numero de 10 personas afectadas (3 familias), atrapamiento de vehículo con su conductor, perdidas de cultivos, desalojo de vivienda en predio con falla geológica y obstáculo para transitabilidad de los habitantes ubicados en el kilómetro 15. Como soluciones a*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 17

esta contingencia se estableció hacer una ruta alterna Casco Urbano de Landázuri, Aguachica, Morales, Kilometro 21, resolver el deslizamiento presentado en Kilometro 8 y realizar estudios que permitan determinar las actividades y obras para mitigar los riesgos. Se deja registro fotográfico en 2 folios.

b) Durante todo el periodo de noviembre de los corrientes, se dieron las siguientes afectaciones: proceso erosivo en muro localizado en el sector denominado Ventana Nueve y en el Puente la Providencia, desbordamiento en la quebrada Sector San Marino con gran cantidad de material petróleo que obstruye constantemente el paso vial, desprendimiento de rocas que bloquearon el paso vehicular en el sector kilómetro 20, creciente en quebrada La Alvarez, deslizamiento en el Sector conocido como La Laguna donde constantemente ocurre movimiento de material generando taponamiento constante quedando incomunicado el Corregimiento San Ignacio y algunos usuarios de la Aragua, proceso erosivo que compromete 15 hectáreas de potreros y cultivos y alcanzando en su parte baja la corriente hídrica del Rio Blanco, así como pérdida de la bancada generada por erosión en el Sector conocido como Roberto Parra, en visita realizada por integrantes del CMGRD se determinó la existencia de 230 personas afectadas (200 familias), que como actuaciones para mitigar los daños presentados se establecieron notificar a los damnificados para la evacuación preventiva, realizar el reporte de los damnificados y brindar ayudas humanitarias. Se evidencia de registro fotográfico en 11 folios.

13. Que hace parte del Acta del Comité de Gestión del Riesgo y Desastres de Landázuri las diversas solicitudes impetradas por parte de los habitantes ante la Administración Municipal de Landázuri, los cuales hacen hincapié de la afectación de sus cultivos y viviendas ocasionadas por los deslizamientos y desbordamientos de fuentes hídricas, inundaciones y fuertes vientos.

14. Que frente a lo anterior el secretario de Planeación, Ingeniero Cristóbal Cadena Ariza hace intervención señalando que:

"(...) es por ello que se debe indicar a la comunidad de la importancia en evitar construir sobre la ronda hídrica, implementar canalización de tejado en las viviendas y su adecuada disposición de estas aguas lluvias, realizar conducción de aguas negras a un sistema de tratamiento acorde a la actividad y no realizar vertimiento cerca de la vivienda, construir bajo los lineamientos civiles y como lo exige la normativa, entre otras más recomendaciones» "(las solicitudes realizadas por habitantes que requieren corte o poda de árboles que están presentando riesgo a las viviendas, servidumbres, infraestructura eléctrica que por los fuertes vientos puede ocasionar alguna tragedia, se solicita la aprobación a este comité de las personas que hacen solicitud formal»

Dentro de la participación del Comité, la Doctora Elieth Milena Rivera Murillo, gerente de la ESE Hospital Integrado Landázuri hace manifestación verbal, señalando que:

"La ESE se ha visto afectada en las remisiones ya que las ambulancias se están doblando en tiempo con incremento en combustible y colocando en riesgo la vida toda vez que son servicios de urgencias, razón por la cual requiere que el Hospital de Vélez y Socorro que son de segundo y tercer nivel tengan priorizado el Hospital de Landázuri para atender dichas urgencias".

Por su lado, el Personero Municipal, Doctor Carlos Ordoñez Barbosa, en su intervención expone que:

Escuchamos, Observamos, Controlamos


"La afectación de la Señora Custodia Cortes teniendo en cuenta que a causa de las fuertes lluvias su casa fue afectada por deslizamiento de tierra dado que la construcción esta zona de alta pendiente".

15. Que el Secretario de Planeación y Desarrollo como Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo *"solicita ante los miembros del mismo, se otorgue concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública del Municipio de Landázuri, con la finalidad de atender el colapso de la malla vial terciaria y que se realicen las apropiaciones presupuestales necesarias y la contratación que se requiera con el propósito de realizar las intervenciones que técnicamente corresponda, así mismo, solicita el apoyo inmediato a los entes departamentales y nacionales dado que la necesidad supera la capacidad operativa, económica y de reacción en caso de casos adicionales."*

16. Que en el informe técnico reportado por el secretario de Planeación Municipal, se indica que las zonas de afectación por las fuertes lluvias presentadas para las fechas 27 de octubre y lo transcurrido del mes de noviembre del presente año son las siguientes:

1. Desprendimientos de roca sobre ruta nacional 6207 PR 53+700 (Kilometro 8), según Resolución 04193 del 09 de Noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS notifico cierre total hasta el 29 de Diciembre del presente año, razón por la cual se ve afectado la transitabilidad de los habitantes del municipio en especial los ubicados en el corregimiento del kilómetro 15, la comercialización de productos agrícolas y en su defecto el comercio en general toda vez que es esta la vía de comunicación con la capital del departamento Bucaramanga.
2. Afectación en muro localizado en el sector donde se prevé construir un puente denominado Ventana Nueve.
3. Riesgo en las viviendas ubicadas por este costado del Barrio Parque Centro. Las familias afectadas en su totalidad fueron 203 familias, esto es 240 personas damnificadas.
4. Erosión en la cuenca alta de la Quebrada La Providencia el cual es arrastrado por la corriente hídrica aguas abajo hasta a (sic) sector conocido como puente kilómetro 6.
5. Desbordamiento de la quebrada Sector San Marino, que obstruye constantemente el paso vial.
6. Desprendimiento de rocas de gran tamaño en el Sector KM 20, que bloquearon el paso vehicular totalmente.
7. Se profundizo el cauce de la quebrada La Álvarez perteneciente a la Vereda San Francisco, en el kilómetro 15, en la vía que conduce del sector kilómetro 20 pasando el puente colgante sobre el rio guayabito, la vía que comunica con las veredas San Fernando, Quebraditas, las J y otras, impidiendo el paso tanto de peatones, motocicletas como vehículos. En este sector se adelanta la construcción de placa huellas; obras que están siendo afectadas notablemente con las condiciones climáticas actuales.
8. Deslizamiento en el sector conocido como la laguna en donde constantemente ocurre movimiento de material generando taponamiento constante de la vía quedando incomunicado el corregimiento de san Ignacio y algunos usuarios de la Aragua.
9. Proceso erosivo en Aguachica, ruta alterna casco urbano - morales que compromete aproximadamente 15 hectáreas afectando en su corona potreros y cultivos y alcanzando en su parte baja la corriente hídrica del rio blanco.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 17

10. Pérdida de banca generada por erosión en el sector conocido como Roberto Parra, situación que viene siendo solucionada con la vinculación de la alcaldía de Landázuri, Bolívar, Cenit, Ismocol y la comunidad.

17. Que las afectaciones ocasionadas por la ola invernal actual, mencionadas en el numeral anterior, representa pérdidas y riesgos de gran importancia a la comunidad, especialmente a la población campesina del municipio de Landázuri, pues los daños que se han generado en las vías del Municipio imposibilitan el transporte de carga con alimentos fruto de su producción agrícola y ganadera, por otro lado, también se generan afectaciones directas en el rendimiento de la ejecución de obras públicas que se están desarrollando actualmente en la zona e igualmente se ponen en riesgo la integridad física de las personas que habitan las viviendas afectadas por los deslizamientos de taludes que se han venido presentando, por lo tanto se hace predominante que las autoridades municipales tomen las acciones a las que haya lugar, para salvaguardar la vida, la integridad, vivienda digna y el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio.

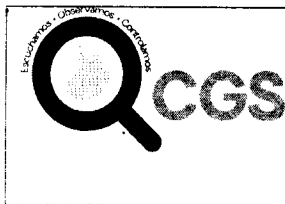
18. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Landázuri acordó elaborar y aprobar un Plan de Acción Especifico que incluya actividades de la fase de respuesta, recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por la temporada de lluvias, con acciones de intervención correctivas, prospectivas y manejo del desastre conforme lo establece la Ley 1523 de 2012, actuaciones que se consolidan en lo siguiente:

- *EDAN - Consolidación CMGRD*
- *Notificar a los habitantes de los predios en los que se generó el desprendimiento rocoso para su evacuación preventiva*
- *Realizar reporte de los damnificados en el RUD*
- *Establecer ruta alterna Casco urbano de Landázuri, Aguachica, Morales, kilómetro 21.*
- *Remover el deslizamiento presentado en la vía nacional ruta 6207 PR 53+700*
- *Realizar los estudios que permitan determinar las actividades y obras para mitigar los riesgos.*
- *Notificar a los damnificados para su evacuación preventiva*
- *Realizar reporte de los damnificados en el RUD*
- *Brindar ayudas humanitarias*

19. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Landázuri en reunión de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022 y a través de Acta No.14 de idéntica fecha tomó las siguientes decisiones:

- a. *Que ante los resultados presentados por los Informes se deben de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada, referente al riesgo inminente en la comunidad por las fuentes lluvias que vienen afectando las vías terciarias del municipio.*
- b. *Declarar la calamidad pública en conformidad con lo sustentado en la presente acta y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*
- c. *Autorizar al Alcalde municipal para que, frente a la emergencia se realicen las apropiaciones presupuestales para que desde el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo se destinen los recursos necesarios y se realice la contratación que se requiera con el propósito de realizar las intervenciones que técnicamente corresponda, así mismo, que se solicite apoyo inmediato a los entes departamentales y nacionales dado que la necesidad supera la capacidad operativa, económica y de reacción en caso de casos adicionales, basados en*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia en temas de emergencias nos colaboren con la asignación de recursos para atender a la población afectada, dado que la necesidad supera la capacidad operativa, económica y de reacción en caso de eventos adicionales.

...

26. Que en consecuencia, se requiere declarar la calamidad Pública en el Municipio de Landázuri - Santander, buscando implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar acciones a corto, mediano y largo plazo, buscando garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en el Municipio, por alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTICULO PRIMERO: Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Landázuri - Santander, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Landázuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 19 de mayo del 2023, por el cual alcalde MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS, remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la declaración de urgencia manifiesta debido a la declaración de calamidad pública en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del documento denominado "Requerimiento técnico número 107 del bien o servicio a contratar como insumo del estudio previo de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015" (folio 8 a 18)
3. Copia del Decreto 079 del 17 de noviembre del 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Landázuri Santander. (folio 19 a 29)
4. Copia del acta extraordinaria número 14 del 17 de noviembre del 2022, del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Landázuri Santander (folio 30 a 43)
5. Copia del Plan de Acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Landázuri Santander. (folios 49 a 54)
6. Copia del acta extraordinaria número 15 del 15 de diciembre del 2022, del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Landázuri Santander (folio 55 a 75)
7. Copia del Decreto 087 del 15 de diciembre de 2022, por el cual se declara la urgencia manifiesta debido a la declaración de calamidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 17

pública por temporada de lluvias en el municipio de Landázuri Santander. (folio 44- 48)

8. Copia del documento denominado estudios previos y de oportunidad del “suministro de materiales para la intervención prospectiva y atención de la calamidad pública y urgencia manifiesta decretadas mediante la rehabilitación y el mantenimiento de sistemas de abasto veredales, mejoramiento de vías veredales y sedes educativas en el municipio de Landázuri Santander” de fecha 19 de diciembre del 2022 (Folio 89 a 153)
9. Copia de la invitación a presentar propuesta (folio 154 a 214)
10. Copia de la presentación de propuestas (folio 216 a 312)
11. Copia del documento denominado “acta de verificación de experiencia e idoneidad para proceso de contratación directa” (folio 313 a 316)
12. Copia del contrato de suministro número 232 del 21 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL COLOMBIANO, representado legalmente por JENIFER SEDANO GUIZA, cuyo objeto contractual consistió en el “suministro de materiales para la intervención prospectiva y atención de la calamidad pública y urgencia manifiesta decretadas mediante la rehabilitación y el mantenimiento de sistemas de abasto veredales, mejoramiento de vías veredales y sedes educativas en el municipio de Landázuri Santander”, para ser ejecutado hasta el 30 de diciembre del 2022, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$474.592.161). (folio 317 a 343).
13. Copia del acta de aprobación de garantías (folio 354 a 356)
14. Copia del acta de inicio de fecha 23 de diciembre del 2022 (folio 357 a 359)
15. Copia de soportes de pago y ejecución del contrato 232 del 2022 (folio 360 a 467)
16. Copia soportes de suspensión del contrato 232 del 2022 (folio 468 a 477)
17. Copia de soportes de acta de reinicio (folio 479 a 480)
18. Copia del acta de comité que analizó la adición en precio y plazo del contrato de suministro 232 del 2022, argumentando el aumento de damnificados por temporada invernal ocurrida en el mes de enero del 2023 (Folio 482 a 489)
19. Copia del documento denominado “estudios de oportunidad y conveniencia para adición en valor y plazo numero 01 al contrato de suministro 232 del 2022, de fecha 01 de febrero del 2023 (folio 489 a 497)
20. Copia del acta de recibo final del contrato de suministro 232 del 2022, de fecha 17 de marzo del 2023 (folio 504 a 507)
21. Copia de las actas de entrega de los materiales adquiridos a través del contrato de suministro 232 del 2022 a las comunidades que resultaron afectadas (folio 523 a 544 y 559 a 577)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto **No. 087 del 15 de diciembre de 2023, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

MANIFIESTA DEBIDO A LA DECLARACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI Y OTRAS DISPOSICIONES y la contratación suscrita por **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, alcalde Municipal de Landázuri, Santander.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”


Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 17

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
- b) **Contratación de empréstitos;**

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento...

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el alcalde de Landázuri, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

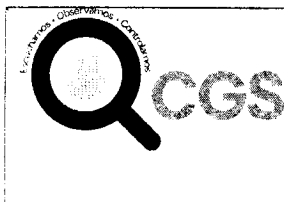
CONTRATO DE SUMINISTRO No 232 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LANDAZURI Y LA CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL COLOMBIANO.

DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

CONTRATO No 232 de DICIEMBRE 21 DE 2022

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LANDAZURI NIT. 890.210.704-7

Escuchamos, Observamos, Controlamos



DELEGADO PARA CONTRATAR CRISTOBAL CADENA ARIZA SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO

**CONTRATISTA: CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL COLOMBIANO. NIT. 830.511.371-1
REPRESENTANTE LEGAL: SEDANO GUIZA JENIFER CC No1.097.993.559**

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA INTERVENCION PROSPECTIVA Y ATENCION DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIETA DECRETADAS MEDIANTE LA REHABILITACION Y MENTENIMIENTO DE SISITEMAS DE ABASTO VEREDALES, MEJORAMIENTO DE VIAS VEREDALES Y SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER".

VALOR: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 474.592.161,26) MCTE.

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCION ES HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2023 CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

SUPERVISOR: SECRETARIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.

APROBACION DE GARANTIAS: 23 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA DE INICIO: 23 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA DE SUSPENSION : 29 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA DE REINICIO: 1 DE FEBRERO DE 2023

ADICIONAL 1 DE FEBRERO DE 2023

**ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR CONTRA TO No 232 DE 2022
TIEMPO UN MES Y VALOR DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$237.193.738 ,87) MCTE. (El 27 de enero de 2023 en consejo municipal de gestión de riesgos de desastres el secretario de planeación y el alcalde municipal presentan las afectaciones que fueron reportadas por la comunidad, donde se determina la necesidad de adicionar en tiempo y valor el contrato de suministro 232-2022.**


FECHA DE TERMINACION CON ADICIONAL: 28 DE FEBRERO DE 2023.

ACTA DE RECIBO FINAL: 17 DE MARZO DE 2023

INFORMES DE ACTIVIDADES, INFORMES DE SUPERVISION: REGISTROS FOTOGRAFICOS, ACTAS DE ENTREGA, PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 17

estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes

Escuchamos, Observamos, Controlamos

evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió **bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta"** coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No 15 de fecha 15 de diciembre de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Landázuri, se reunió con el fin de informar los daños que a continuación se transcriben:

(...)

• *Afectaciones sistemas de abasto:*

En desarrollo de la presente ola invernal se han reportado múltiples afectaciones en bocatomas, desarenadores, tuberías de aducción, tuberías de conducción y sistemas de almacenamiento que dadas las condiciones de fuertes lluvias pone en riesgo el suministro de agua a los habitantes de estos sectores. Estas afectaciones obedecen principalmente a crecientes de las quebradas, deslizamientos de tierra que comprometen líneas de aducción y conducción, así como afectaciones en las estructuras de captación y estructuras de almacenamiento. Los sistemas de abasto afectados son los que benefician total o parcialmente a las veredas como Bajo Jordán, La Guayabita, La Iberia, Valparaíso, San Pedro del Opón, San Ignacio, El Retiro, Aguachica, Aguablanca, Morales Naranjos, Morales Centro, Kilometro 15, Los Guamos, Morro Negro, La Victoria y Kilometro 4.

• *Afectación vial*

Los habitantes del corregimiento de Bajo Jordán reportan afectación en cultivos agrícolas de bananito, plátano, yuca, cacao y vivienda por una avalancha de tierra de aproximadamente 20 hectáreas constituida por más de 4 familias que el sustento económico era proveniente de esta actividad agrícola.


Así mismo, esta temporada de lluvias a (sic) generado afectaciones generalizadas en la malla vial del municipio con presencia de derrumbes, taponamiento de vías, pérdidas de banca y colapso de alcantarillas.

Tenemos afectaciones principalmente en las veredas Providencia, Morales, La Victoria, Choroló, La Argentina y Borrascoso. Se ha recibido reporte por parte de los líderes comunales manifestando que por las fuertes lluvias las vías de acceso a estas veredas se encuentran en condiciones críticas lo que dificulta la transitabilidad de los habitantes y la comercialización de los productos provenientes de la actividad agrícola en producción de cada sector.

• *Afectación infraestructura educativa*

Docentes y comunidad de las instituciones educativas rurales colegio las flores sede vereda kilómetro 21 y colegio Miralindo sede vereda Portones. Manifiestan afectaciones en la infraestructura de sus escuelas las cuales requieren intervención urgente para evitar que la problemática llegue a situaciones catastróficas en la cual se vean afectados principalmente los

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 17

niños y demás personales vinculados con os procesos educativos que se desarrollan en estas sedes educativas.

Que la conforme a censo realizado en el Corregimiento Miralindo, San Ignacio, Choroló, Km 15 y sus respectivas veredas, se relacionan el numero 500 familias afectadas, un total de 2000 personas afectadas. (...)

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al señor alcalde atender la situación mediante urgencia manifiesta y evitar un siniestro mayor que involucre vidas humanas, por lo que se expide el respectivo acto administrativo que soporta la contratación directa realizada.

En tal sentido, se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Landázuri Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores señalados en el decreto de Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito.

Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Landázuri en cabeza de su alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

De otra parte, en el caso particular de la remisión que hiciera el municipio de Landázuri por cuenta de la declaratoria de urgencia manifiesta debido a la calamidad pública por la temporada de lluvias, se advierte una incongruencia en términos de los tiempos que fueron adoptados y socializados por esta Contraloría a sus sujetos de control, para la remisión de la documentación contractual cuando se produjeran como consecuencia de declaratorias de calamidad pública o urgencia manifiesta.

Pues ciertamente se otorgó un plazo perentorio para la remisión de la documentación a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tan como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la declaratoria de urgencia manifiesta data del 15 de diciembre del 2022, el Contrato de radicado 232 se suscribió el 21 de diciembre de 2022; sin embargo la remisión a la Contraloría General de Santander se produjo el pasado 19 de mayo del 2023, es decir, que si contamos la fecha del contrato y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de cinco días ordenado

Escuchamos, Observamos, Controlamos

por el ente de control fue superado en más de cuatro (4) meses, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea se impone compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

Item	Descripción de la Actividad.	Días Hábles.	Responsable Área – Cargo.	R e g i s t r o
1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentossoportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.		Secretaria.	Libro Radicador
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 5 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4			
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.	Dos 2 meses contados desde el momento en que se recibe la totalidad del Expediente	Secretaria.	Oficio de traslado y anexos
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido alabogado que conocerá del proceso.	hasta proferir el acto administrativo	Secretaria.	Memorando de tramitación
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.	que resuelve la legalidad.	Contralor Auxiliar.	Memorando de tramitación recibido. Libro Radicador.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

6.	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.	Profesional Universitario Abogado.	Oficio firmado y remitido.
7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.	Profesional Universitari oAbogado.	

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas, entendiendo que se han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, observando que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Landázuri, Santander, es decir, una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúnen los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Landázuri Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, la Contralora General de Santander (E):

RESUELVE

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta Decreto 087 del 15 de diciembre de 2022, proferido por **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, alcalde del Municipio de Landázuri Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor alcalde del Municipio de Landázuri Santander, **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'125.178 expedida en Bogotá D.C, indicándole que contra la misma procede recurso reposición ante el Contralor General de Santander.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, alcalde del municipio de Landázuri Santander por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **19 JUL 2023**

CAROLINA ROJAS PABON
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Contralor Auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos